Rawson, de noviembre de 2021

Y vistos:

Los presentes «B., R.—M., D. s/ administración fraudulenta agravada por haber sido cometida contra la administración pública» (expediente n o 100540/2019 - carpeta n o 1902 OJ Sarmiento), en los que se deben resolver las inhibiciones de los doctores Panizzi y Lucero, y la recusación planteada contra el ministro Vivas.

Y CONSIDERANDO:

Que, a tal fin, el ministro Panizzi explica que actuó como integrante de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, y así, concurrió a suscribir la sentencia número 10/2020, en donde juzgó desistida la acción penal en cabeza del acusador público, Y se pronunció por la confirmación de los sobreseimientos dictados en la instancia (cfr. hoja 254) .

Por otro lado, el ministro Lucero, indica que se encuentra comprendido en una de las hipótesis legales previstas en el artículo 77, inciso 2 del CPP, por haber intervenido en el dictado de la sentencia que se menciona en el anterior párrafo, habiendo tomado conocimiento del caso y formado opinión al respecto (cfr. 269) .

. Que el Ministro Vivas, por otro lado, explica que la suscripción de los Acuerdos y la Resolución que indicó el Defensor General no implican un adelanto de opinión, ya que se pronunció con motivo de la emergencia sanitaria y responde a una de las atribuciones que la Constitución local les asigna _art. 178, 3—; y que la cuestión que se plantea en el recurso de fs. 228/32 es propia de la competencia del Superior Tribunal de Justicia (art. 179, 3 C.P. CH), motivo por el cual debía rechazarse el planteo esbozado en su contra.

Que los argumentos invocados por los jueces Panizzi y Lucero se encuentran previstos en la ley adjetiva como causal de apartamiento (Código Procesal Penal, artículo 77 inciso 2), motivo por el cual, más allá de la disidencia de los vocales sobre el fondo de la cuestión, deberán aceptarse las excusaciones por las circunstancias apuntadas.

Que la articulación que formula la defensa en contra de los ministros, se funda en el dictado y suscripción de las Acordadas nros. 4860/20 Y 4894/20, y la Resolución de Superintendencia Administrativa nro. 9431/20, relacionadas con los plazos procesales, argumentando que quienes han concebido estas normas adelantaron opinión relativa a la admisibilidad y parte de la resolución del fondo del asunto que deben examinar en este caso.

Que efectivamente el doctor Vivas —y el doctor Panizzi— concurrió a dictar los actos mencionados, pero dicha circunstancia no implica la causal que indicó el Defensor General, ya que, como bien lo dijo el ministro, lo hizo dentro de la función de Gobierno que tiene como titular del Superior Tribunal de Justicia.

Que, por ello, la Sala en Superior Tribunal de Justicia

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Aceptar las inhibiciones deducidas por los Ministros Alejandro Javier Panizzi y Sergio Rubén Lucero;

2°) Rechazar la recusación en contra del Ministro Mario Luis Vivas .

3°) Protocolícese y notifíquese.

quese.-

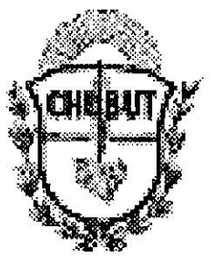
José A. FERREYRA
OSCA.

FERREYRA
SECRETARIO

3 ITRADA bajo el Nº 58 del Año 2021 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Firmado digitalmente el 02/11/2021 11:40:0 por



José A. FERREYRA

FERREŸRA
• SECRETABIO

Färmed< di9ta"nente el 0211

BARRIOS Roberto Adrian
LUCCHELLI Rafael juez dé camara eti 10 penal